



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000131-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 963]**

**VISTOS:**

El Contrato N°000020-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086-78] de fecha 13 de setiembre de 2024; el Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 98] de fecha 04 de noviembre de 2024; los Asientos de Cuaderno de Obra N° 226 de fecha 25 de marzo de 2025 y N°227 de fecha 26 de marzo de 2025; la Carta N°089-2025-DWGM/CF/RC [515394086-664]; la Carta N°048-2025/S.V.P.R-RC-CSB de fecha 05 de abril de 2025; la Carta N°097-2025-DWGM/CF/RC [515394086-722] de fecha 09 de abril de 2025; la Carta N°057-2025-RC/MO-LA PILCA [515795513-0] de fecha 16 de abril de 2025; el Oficio N° 001141-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 802] de fecha 24 de abril de 2025; la Carta N°116-2025-DWGM/CF/RC [515394086-821] de fecha 28 de abril de 2025; el Informe N° 000200-2025-GR.LAMB/PEOT-10-SUJH [515394086 - 869] de fecha 07 de mayo de 2025; el Informe N°000253-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [515394086-879] de fecha 07 de mayo de 2025; la Certificación Presupuestal N°000606-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [515394086-918] de fecha 12 de mayo de 2025; el Oficio N°000312-2025-GR.LAMB/PEOT-10 [515394086 - 922] de fecha 13 de mayo de 2025; el Informe Legal N° 000141-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515394086 - 947] de fecha 16 de mayo de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 09 de setiembre de 2024, EL PEOT y el CONSORCIO OLMOS suscribieron el Contrato N°000019-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515395282 - 27] para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAÚNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el monto de S/ 46,000.00 y un plazo de 150 días calendarios;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, EL PEOT y el CONSORCIO FICSA (en adelante, **LA SUPERVISIÓN**) suscribieron el Contrato N°000020-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086-78] para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAÚNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el monto de S/190,683.65 y un plazo de 180 días calendario;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2024, EL PEOT y el CONSORCIO SB (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 98] (en adelante, **EL CONTRATO**) para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE (en adelante, **LA OBRA**), por la suma de S/3'740, 115.72 y un plazo de 150 días calendario;

Que, con Resolución Gerencial N° 000102-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 714] de fecha 09 de abril de 2025, se aprobó la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 55,596.47 (incluido IGV) y el Deductivo Vinculante N°01 por el monto de S/ 1,329.39 (incluido IGV), en el marco del Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG, que tiene por objeto la ejecución de la obra: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000131-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 963]

EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; con lo cual se tiene un presupuesto adicional neto de S/54,267.08, cuyo monto tiene una incidencia que corresponde a 1.45% del monto contractual;

Que, con Resolución Gerencial N° 000111-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 746] de fecha 15 de abril de 2025, se aprobó la Contratación de la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/208,611.00 (incluido IGV) y el Deductivo Vinculante N°02 por el monto de S/176,989.64 (incluido IGV), en el marco del Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG, que tiene por objeto la ejecución de la obra: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; con lo cual se tiene un presupuesto adicional neto de S/31,621.36, cuyo monto tiene una incidencia que corresponde a 0.85% del monto contractual;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en él. No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto -entre otras- la figura de las "prestaciones adicionales";

Que, conforme al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)"*. (Resaltado agregado);

Que, asimismo, el citado artículo dispone que *"[...] 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*. (Resaltado agregado);

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, estipula que *"solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*. (Resaltado agregado);

Que, los numerales 205.2 y 205.4 del artículo 205° del citado Reglamento, establecen lo siguiente: *"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada*



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000131-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 963]

**la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)**. (Resaltado agregado);

Que, bajo ese marco normativo, a través del **Asiento de Cuaderno de Obra N°226 de fecha 25 de marzo de 2025**, el Residente de Obra anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N°03 de **LA OBRA**; seguidamente, mediante **Asiento de Cuaderno de Obra N°227** de fecha 26 de marzo de 2025, **LA SUPERVISIÓN** ratifica lo indicado por **EL CONTRATISTA**;

Que, posterior a ello, con Carta N°089-2025-DWGM/CF/RC de fecha 31 de marzo de 2025, **LA SUPERVISIÓN** presentó dentro del plazo legal, el Informe N°032-2025-C.F-ING.D.G.M./S.O, mediante el cual sustentó técnicamente la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N°03;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y modificatorias, mediante Carta N°048-2025/S.V.P.R-RC-CSB de fecha 05 de abril de 2025, **EL CONTRATISTA** presentó al **SUPERVISOR** el expediente técnico de la Prestación Adicional N°3 de **LA OBRA**;

Que, en virtud a ello, con Carta N°097-2025-DWGM/CF/RC de fecha 09 de abril de 2025, **LA SUPERVISIÓN** remitió al PEOT el Informe N°036-2025-C-F-ING.D.G.M./S.O, a través del cual, se dio conformidad al Expediente Técnico del Adicional N°03 de **LA OBRA**, concluyendo en lo siguiente: "(...) de acuerdo a nuestra **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** que el contratista ha presentado el expediente técnico adicional de obra N°03 respecto a la necesidad de la ejecución de partidas adicional de obra N°3, es que esta Supervisión de Obra ha procedido a revisar y emitir Informe Técnico de la Revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°03 elaborado por el Contratista encontrándolo en condición de **APROBADO** (...)";

Que, por otra parte, cabe indicar que, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento en mención, disponen lo siguiente:

*"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.*

*205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite opinión correspondiente".* (Resaltado agregado);

Que, en ese marco normativo, mediante Informe N° 000200-2025-GR.LAMB/PEOT-10-SUJH de fecha 07 de mayo de 2025, el Ing. Especialista de Proyectos de la Gerencia de Promoción de Inversiones (en adelante, **GPI**) concluyó en lo siguiente:

*"(...) Las partidas generadas para la prestación Adicional de Obra N°03 serán: 01.01 Dique con*



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000131-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 963]

**material de cantera y 01.02 Transporte de materiales granular para relleno entre 120m y 1000m. El monto del Adicional de Obra N°03 asciende a la suma de S/. 71,867.85, cuyo monto tiene una incidencia que corresponde a 1.92% del monto contractual. El expediente técnico del Adicional de Obra N°03, contiene la documentación necesaria para ser aprobado. El Adicional de Obra N°03 cumple con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones. Contando con la conformidad del supervisor de obra y la opinión técnica favorable del especialista en seguimiento y monitoreo de obra, el suscrito en calidad de Especialista en Ingeniería de Proyectos de la Unidad de Ingeniería de la Gerencia de Promoción de Inversiones **opina técnicamente que es procedente la aprobación del Adicional de Obra N°03**". (Resaltado agregado)**

Que, aunado a ello, a través del Informe N°000253-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL de fecha 07 de mayo de 2025, el Especialista en Supervisión de Obras de la **GPI** concluyó en lo siguiente: "(...) **Por lo tanto, los Contratistas (Ejecutor y Supervisor) al cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y, considerando la opinión técnica favorable del Especialista en Ingeniería de Proyectos de la Unidad de Ingeniería de la Gerencia de Promoción de Inversiones del PEOT, (...), expresada en el Informe N° 0200-2025-GR.LAMB/PEOT-10-SUJH [515394086-869], así como la conformidad del Especialista en Seguimiento y Monitoreo del Consorcio Olmos, reflejada en la Carta N° 057-2025-RC/MO-LA PILCA [515795513-0], el suscrito, como Responsable del Área, emite su opinión favorable para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03**". (Resaltado agregado);

Que, con respecto a la disponibilidad presupuestal, mediante Certificación Presupuestal N°000606-2025-GR.LAMB/PEOT-50 de fecha 12 de mayo de 2025, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización certificó la disponibilidad de recursos presupuestales en el Proyecto 2.360166, meta presupuestaria 6 y actividad 6.1, precisando que existen los recursos necesarios en la Fuente de Recursos Determinados - Fondo de Compensación Regional para financiar el pago de la Prestación Adicional N°03 de **LA OBRA**, por el monto de S/71,867.85 (Setenta y un mil ochocientos sesenta y siete con 85/100 soles);

Que, en mérito a lo antes descrito, a través del Oficio N°000312-2025-GR.LAMB/PEOT-10 de fecha 13 de mayo de 2025, la **GPI** emitió opinión técnica favorable a la propuesta del **CONTRATISTA** referente al expediente del Adicional de Obra N°03 para **LA OBRA**, precisando lo siguiente: "(...) **De acuerdo a los documentos presentados por los Contratistas, la necesidad de solicitar el Adicional de Obra N. 03, surge con el planteamiento del Residente de Obra de dar una solución técnica a una deficiencia en el expediente técnico en la Partida 01 – Defensa Ribereña, dado que en el citado expediente no se consideró la conformación de dique en la partida de defensa ribereña para la margen derecha aguas abajo del río Olmos, que es de suma importancia para la colocación del enrocado proyectado en esa margen, la cual conllevará a la protección de la infraestructura básica y de producción en el caserío La Pilca, ya que estas estructuras mitigan los efectos negativos de los lodos que al discurrir sin ninguna estructura que disminuya la energía y cantidad de sedimentos, arrasen con parte de los terrenos asentados en las márgenes del río Olmos (...)**";

Que, mediante Informe Legal N°000141-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515394086 - 947] de fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre la aprobación de la Prestación Adicional N°03 de **LA OBRA**;

Que, por otra parte, cabe mencionar que, el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, de lo expuesto, contando con el informe de viabilidad presupuestal emitido por la Oficina de



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000131-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 963]

Presupuesto, Planificación y Racionalización (Certificación Presupuestal N°000606-2025-GR.LAMB/PEOT-50), así como, con la conformidad emitida por la Gerencia de Promoción de Inversiones (Oficio N° 000253-2025-GR.LAMB/PEOT-10, Informe N°000253-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL e Informe N° 000200-2025-GR.LAMB/PEOT-10-SUJH; corresponde continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 03 de **LA OBRA** en el marco del **CONTRATO**;

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva N° 000042-2025-GR.LAMB/GR de fecha 17 de febrero de 2025;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1° - Aprobación de Contratación de Prestación Adicional

Aprobar la Contratación de la Prestación Adicional N° 03 de la obra: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el monto de **S/71,867.85 (Setenta y un mil ochocientos sesenta y siete con 85/100 soles)** incluido IGV, el cual tiene una incidencia que corresponde a **1.92%** del monto contractual, en el marco del Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 98].

#### Artículo 2° - Elaboración de Adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la adenda que formalice la aprobación de la Contratación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 98] para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

#### Artículo 3° - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

#### Artículo 4° - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al Consorcio SB, Consorcio Ficsa, Consorcio Olmos, a la Gerencia de Promoción de Inversiones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes; para conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque  
Proyecto Especial Olmos Tinajones  
Gerencia General

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000131-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 963]

### Artículo 5° - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Gerencia de Promoción de Inversiones, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos del PEOT.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Firmado digitalmente  
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ  
GERENTE GENERAL PEOT  
Fecha y hora de proceso: 16/05/2025 - 15:28:46

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL  
MARLON JAVIER PERALTA VERA  
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)  
16-05-2025 / 14:59:52
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
16-05-2025 / 15:11:42
- GERENCIA DE PROMOCION DE INVERSIONES  
LUIS ISRAEL ROJAS LEON  
GERENTE DE PROMOCIÓN E INVERSIONES(e)  
16-05-2025 / 15:15:34